



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DECLARATIVO – DIVISORIO  
Demandante: BERTHA ELVIA CALVO  
Demandado: CARLOS ALBERTO MONTOYA  
Radicado: 11001310300920130063900  
Providencia: AUTO REQUIERE

Conforme al devenir procesal y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

1. Requerir a la parte demandante para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 04 de noviembre de 2021, esto es actualizar el avalúo del inmueble objeto de división (art. 444 C.G.P.)
2. Previo a emitir pronunciamiento sobre la renuncia que hace la sociedad Abogados Activos S.A.S. al cargo de secuestre que ostenta dentro de la presente actuación, debe rendir en debida forma y de manera sustentada un informe y/o cuentas de su gestión (art. 51 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO - DIVISORIO

DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ GARAY

DEMANDADO: ANAYIBE MARTÍNEZ ORJUELA

RADICADO: 11001310300920140037300

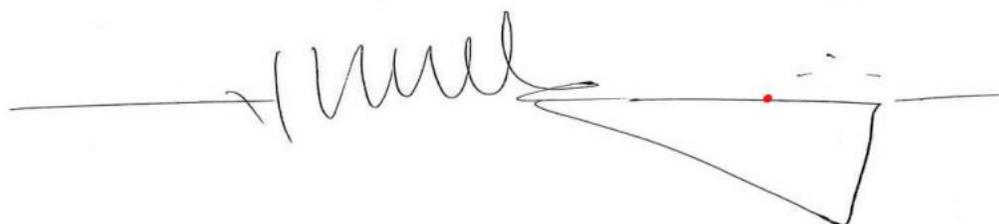
PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE - ART. 317 C.G.P.

Conforme al devenir procesal y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar las gestiones necesarias para continuar con el trámite del presente proceso esto es allegar el comprobante de pago por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos debe realizar la inscripción de la demanda comunicada mediante oficio No. 02061 del 21 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large, downward-pointing triangle. There are two small red dots above the signature, one above the loops and one above the triangle.

Escritura en Papel

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DECLARATIVO – REIVINDICATORIO

Demandante: LUZ MYRIAM LINDO DE BAQUERO

Demandado: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Y

OTROS

Radicado: 11001310300920140073500

Providencia: AUTO ADMITE PERTENENCIA EN

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, presentada en legal forma como ha sido, conforme se solicita, se DISPONE:

Admitir la demanda de reconvencción DECLARATIVA de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LUZ MYRIAM LINDO DE BAQUERO en contra de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. administradora y vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ENGATIVÁ, Y AVELINO VILLAMIL LANCHEROS.

Tramitar el presente juicio por el procedimiento VERBAL, por tanto, córrase traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS.

Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de esta demanda reivindicatoria en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

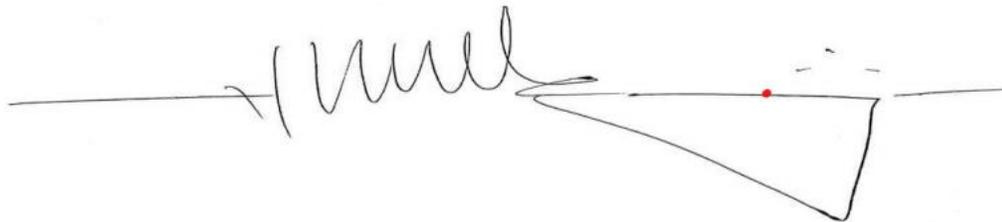
Inscribir la presente demanda en folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1498337. Oficiese.

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 91 y 371 del C.G.P.

Reconocer a la abogada KAREN ASTRID BAQUERO LINDO como apoderada judicial de la parte actora en reconvención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark on the line, and a large, irregular black scribble or stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO – PERTENENCIA

DEMANDANTE: HÉCTOR ARMANDO CALLE

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 11001310300920150017500

PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE CURADORA

Conforme al devenir procesal y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

Por Secretaría requiérase a la abogada ANA ALEXANDRA CÁRDENAS nombrada como curadora ad litem, para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación respectiva proceda a cumplir cabalmente con la designación efectuada, esto es, se notifique y asuma la defensa del extremo respectivo.

Adviértase que la omisión injustificada la hará acreedora a las investigaciones y sanciones en los términos de ley. Líbrese telegrama.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

carrera 10 no. 14-33 piso 15 – Edificio Hernando Morales

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 110013103 013 2013 00803 00

REFERENCIA: DECLARATIVO - ORDINARIO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAICU PH

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.

PROVIDENCIA: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.

De otro lado las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO  
carrera 10 no. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 110013103 013 2013 00803 00

REFERENCIA: DECLARATIVO - ORDINARIO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAICU PH

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.

PROVIDENCIA: AUTO DECRETA PRUEBAS EXCEPCIÓN  
PREVIA

Sería del caso entrar a decidir la excepción previa propuesta por la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de Rosa Moreno Vda. de Callejas, sino es porque se observa que en el escrito contentivo de la misma se solicitaron pruebas, por tanto, es procedente a dar cumplimiento a lo estatuido por los artículos 98 y ss. del C.P.C., en consecuencia, se DISPONE:

1. DECRETAR y tener como tales la siguientes PRUEBAS:

CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS  
INDETERMINADOS

1.1. DOCUMENTALES. Las que fueron aportadas con la demanda.

1.2. INTERROGATORIO. Decretar el interrogatorio de parte a la dundamente, para llevar a cabo el mismo, la absolvente deberá comparecer a la fecha y hora que se fije más adelante para llevar a

cabo la audiencia VIRTUAL respectiva.

1.3. TESTIMONIALES. Se decreta el testimonio de GONZALO MANRIQUE TORRES, BLANCA ENCISO OLIVEROS, NIDIA LARROTA CALLEJAS y MARÍA ELSA BAUTISTA DE BELTRÁN, quienes deberán comparecer a la fecha y hora que se fije más adelante para llevar a cabo la audiencia VIRTUAL respectiva. El extremo interesado en la prueba deberá asegurar la comparecencia de los convocados.

### INCIDENTADA

Manifestó que se debe tener como prueba la actuación que obra en el expediente.

## 2. AUDIENCIA

Para llevar a cabo la recepción de las pruebas decretadas se señala la hora de las 09:30 del 21 de noviembre de del año en curso.

La audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes, intervinientes e interesados deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma Lifezise, igualmente deberán remitir a este expediente al correo institucional de esta unidad judicial (j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos; se ADVIERTE que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para suspensión o aplazamiento, ya que se iniciará la vista pública en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

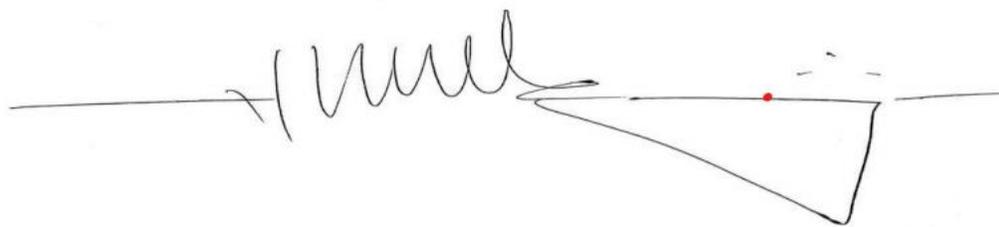
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes que su inasistencia sin justificación en los términos exigidos por la codificación procesal adjetiva, le podría acarrear consecuencias procesales.

Indicar a los abogados de las partes en contienda que deberán informar lo aquí decidido a sus mandatarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature and the triangle are positioned above a horizontal line that extends across the width of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA -ANI

DEMANDADO: CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL EL PALMAR  
DE SALENTO CORPALMAR Y OTROS.

RADICADO: 110013103048202000354

PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUD

1. Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 75, evidencia esta sede judicial que el proceso proveniente del Juzgado 01 Civil del Circuito de Melgar – Tolima fue admitido por esta sede judicial el 8 de abril de 2021<sup>1</sup>, corregido con providencia del 6 de julio de 2021, en la cual se indicó el núm. de cuenta a efectos de las consignaciones respectivas. Proceso donde actúa como apoderada la Dra. Leydi Andrea Acosta Ruiz.

2. Ahora bien, una vez clarificado por los apoderados judiciales de la parte demandante que, aunque los dos procesos tienen identidad de partes, difieren hechos y pretensiones, pues, aunque es el mismo predio las franjas de terreno solicitadas en los procesos difieren.

---

<sup>1</sup> PDF 31

2.1. Debe resaltarse, en torno a la demanda proveniente del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.<sup>2</sup> que llegó a dicha sede judicial proveniente del Juzgado 2º Civil Circuito de Melgar-Tolima, tal y como se desprende de las observaciones del acta de reparto<sup>3</sup>:



2.1.1. Posteriormente, mediante auto del 8 de abril de 2021, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C. inadmitió la demanda proveniente del Juzgado 2º Civil Circuito de Melgar- Tolima, quien lo remitió a esta sede judicial en acumulación el 17 de junio de 2021<sup>4</sup>, quien admitió la acumulación y rechazo la demanda 27 de septiembre de 2021<sup>5</sup>,

3. Secretaría proceda a remitir a los gestores judiciales de los dos procesos el link del expediente. Así mismo organice en cuadernos separados las actuaciones correspondientes al proceso proveniente del Juzgado 01 Civil del Circuito de Melgar – Tolima repartido y conocido por esta sede judicial y el del del Juzgado 02 Civil del

<sup>2</sup> PDF 39 carpeta expedienteJuzgado35 202100068  
<sup>3</sup> PDF 39 carpeta expedienteJuzgado35 202100068 PDF 004  
<sup>4</sup> PDF 39 carpeta expedienteJuzgado35 202100068 PDF 010  
<sup>5</sup> Pdf 51 cuaderno principal

Circuito de Melgar – Tolima remitido a esta dependencia en  
acumulación por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line. A small red dot is also visible above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA -ANI

DEMANDADO: CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL EL PALMAR  
DE SALENTO CORPALMAR Y OTROS.

RADICADO: 110013103048202000354

PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO

1. 1. Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio de apelación<sup>1</sup>, interpuesto por el gestor judicial de la parte demandante CARLOS ARTURO MONSALVE LUQUE, contra el auto adiado 27 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, mediante el cual se admitió la acumulación del proceso proveniente del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá y se rechazó dicha demanda al no haber sido subsanada en los términos del auto inadmisorio.

2. Argumentó el recurrente, en síntesis, después de clarificar la existencia de los dos procesos, indicó frente a lo dispuesto en el auto del 27 de septiembre de 2021<sup>3</sup>, que la existencia de duplicidad de procesos es nula como quiera que los apoderados de las actuaciones son diferentes conforme a lo dispuesto en el artículo

---

<sup>1</sup> PDF 56 cuaderno principal

<sup>2</sup> Pdf 51 cuaderno principal

<sup>3</sup> Pdf 51 cuaderno principal

132 núm. 4° del Código General del Proceso, careciéndose de los fundamentos para la acumulación.

Adicionó, que no comparte la causal de inadmisión del Juzgado 35 Civil del Circuito, pues en su sentir adjunto los anexos de la demanda al Juzgado 2° de Melgar – Tolima, y el despacho previó a inadmitir la causa debió solicitarlos al juzgado de Melgar.

Solicitó revocar el auto 27 de septiembre de 2021<sup>4</sup>, anulando la acumulación de procesos y se devuelva el expediente al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C. Subsidiariamente se tenga por subsanada la demanda por haber aportado lo deprecado al juzgado de Melgar – Tolima y se admita la demanda.

## I. CONSIDERACIONES

1. De entrada se advierte, que la decisión materia de reparo no se revocará por las siguientes razones:

1.1 En primer lugar, debe iterarse que el canon 148 del Código General del Proceso plantea las eventualidades de procedencia de acumulación de procesos, y entre ellas, no se encuentra la referida por el abogado Carlos Arturo Monsalve Luque, empero si se desprende con nitidez la procedencia de la acumulación del proceso, esto es, porque las pretensiones formuladas se habían podido acumular en una sola demanda, son pretensiones conexas y los demandantes y demandados son recíprocos, circunstancias suficientes para mantener el auto incólume respecto de la acumulación de la demanda.

1.1. Ahora bien, no se acepta la aseveración del apoderado recurrente en cuanto a los anexos de la demanda solicitados en el auto inadmisorio expedido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá<sup>5</sup> D.C. que no fueron adosados al plenario en el termino

---

<sup>4</sup> Pdf 51 cuaderno principal

<sup>5</sup> PDF 39 carpeta expedienteJuzgado35 202100068 PDF 006

señalado en el proveído otrora citado conforme lo dispone el artículo 84 núm. 3 en concordancia con el canon 90 del Código General del Proceso, más aún, cuando no obra prueba alguna en el plenario de la radicación de los documentos echados de menos en el Juzgado 2° Civil Circuito de Melgar- Tolima, empero si se encontraban digitalizados en poder del apoderado demandante y los había podido allegar en termino a través de correo electrónico en pro del deber de colaboración.

1.2. Colofón de lo expuesto se mantendrá incólume el auto adiado 27 de septiembre de 2021.

1.3. En torno al recurso de apelación, se niega el mismo respecto del item del auto adiado 27 de septiembre de 2021, referente a la acumulación del proceso, como quiera que la norma general ni especial lo consideran como susceptible de alzada.

De otra parte, se concede la apelación en el efecto SUSPENSIVO, únicamente respecto de lo dispuesto en el auto del 27 de septiembre de 2021 referente al rechazo de la demanda, ello conforme lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, remítanse las diligencias ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil- virtualmente conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a efectos que se surta el recurso de alzada. La secretaría PROCEDA de conformidad, dejando las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

## II. RESUELVE

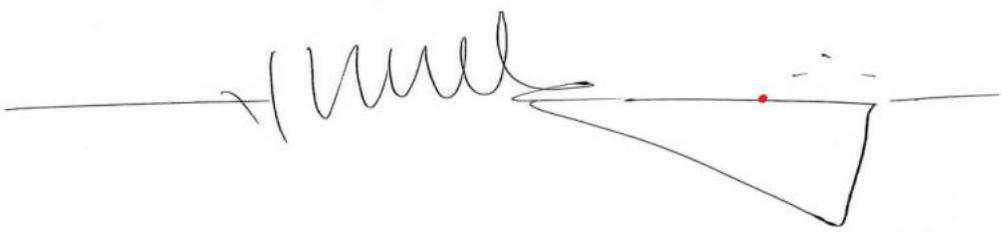
PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado el auto adiado 27 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación en el efecto SUSPENSIVO, únicamente respecto del inciso del auto 27 de septiembre de 2021 referente al rechazo de la demanda, ello conforme lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, remítanse las diligencias ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil- virtualmente conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a efectos que se surta el recurso de alzada. La secretaría PROCEDA de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark. The signature is positioned above a horizontal line that extends across the page.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ

DEMANDADO: ISORA INÉS COTES CHOLES

RADICADO: 11001310304820200018000

PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO

1. Atendiendo la solicitud que precede (PDF 36) suscrito por los extremos en litigio se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, el Juzgado, acorde con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada por las partes en relación con todas las pretensiones contenidas en la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar legalmente terminado el presente proceso servidumbre instaurada por Grupo Energía Bogotá S.A., por transacción.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes pónganse los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado (Art. 466 CGP).

CUARTO: Practicar por Secretaría el desglose de los documentos, con las formalidades de rigor.

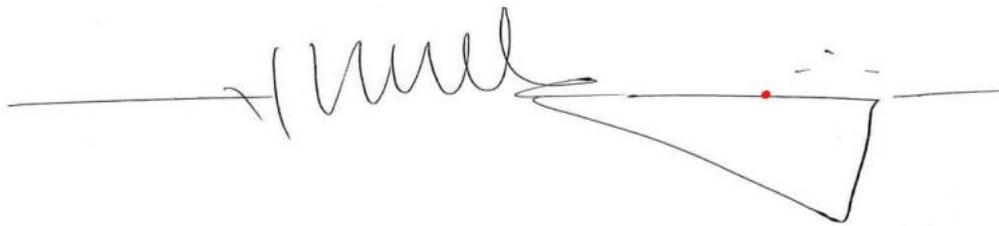
QUINTO: Secretaría proceda a entregar los dineros a órdenes del presente asunto a la parte demandante, tal y como lo solicitaron en los escritos a PDF 19, 24, 26, 30, 33, 36 y 43.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejando las constancias del caso.

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

}  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on the horizontal line. There are also some faint red marks above the triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE TORRES OBANDO

RADICADO: 11001310304820210060500

PROVIDENCIA: AUTO DECRETA MEDIDA

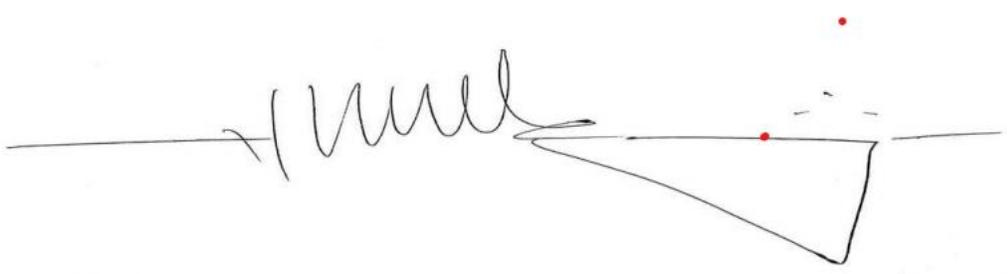
En atención a lo solicitado y conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., se DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de las sumas de dinero que por conceptos de sueldos, primas, bonificaciones, comisiones, honorarios o demás, devengue el demandado de la empresa Cell Regeneration Medical Organization.

Líbrese comunicación a la Unidad Judicial respectiva, otorgando todos los datos necesarios para el registro de la medida, limitando la misma en la suma de \$620'000.000 M/Cte. Oficiese.

2. Incorporar al expediente las comunicaciones que anteceden y que provienen de las entidades financieras a quienes se les comunicó las medidas acautelares decretadas con antelación; las cuales se ponen en conocimiento por tres (3) días.

3. Agregar al proceso la comunicación proveniente de la DIAN, la cual se pone en conocimiento por tres (3) días.



A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a rectangular stamp with a dashed border. Inside the stamp, there are two red dots and some faint, illegible markings. Below the signature, there is a small, faint logo and the text "Escritorio de la Procuraduría".



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ANDREY ODA HERRERA Y OTRA  
RADICADO: 11001310304820210066900  
PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA

Efectuado el estudio respectivo al escrito contentivo de la subsanación, se evidencia que no se dio cumplimiento al numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda, esto es, adecuar las pretensiones de la demanda formuladas respecto de los pagarés base de la acción, pues revisado el plan de pagos aportado se evidencia que en efecto cada cuota de amortización no sólo contiene intereses corrientes, sino además seguros de vida, incendio y terremoto, los cuales son incorporados al saldo insoluto pretendido [el cual no coincide con lo indicado en dicho proyección], por tanto, no es aceptable lo indicado a fin de enmendar la irregularidad anotada, pues además de cobrar interés sobre interés, se están pretendiendo conceptos sobre los cuales la demandante no ha probado que ya los sufrago a efectos de subrogarse en los mismos, en consecuencia, se DISPONE:

1. Rechazar la demanda, toda vez que no se subsano debidamente la orden impartida en providencia anterior (Art. 90 del C.G.P.).

2. Ordenar el archivo de las presente diligencias, informando sobre tal acto a la parte actora, toda vez que el presente proceso se encuentra digitalizado, haciendo improcedente su devolución, déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO – DIVISORIO

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS OVALLE SANDOVAL Y OTRA

DEMANDADO: OMAR JOSÉ SANDOVAL ZONA Y OTRO

RADICADO: 11001310304820210070700

PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes, 406 y siguientes. del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Admitir la demanda declarativa de división ad valorem promovida por CARLOS ANDRÉS OVALLE SANDOVAL quien actúa en nombre propio y como apoderado general de LUZ MARINA SANDOVAL ZONA contra OMAR JOSÉ y RICARDO SANDOVAL ZONA.

2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento declarativo especial, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) DÍAS.

3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibidem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

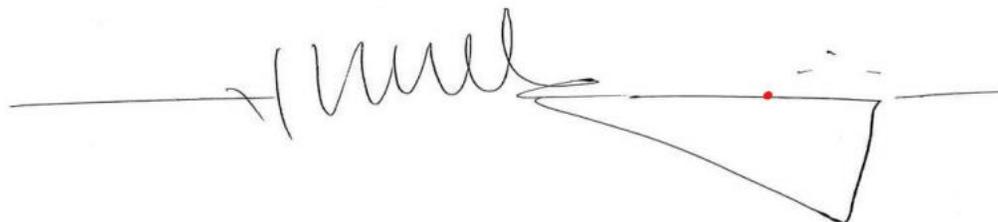
4. Inscribir la presente demanda en folio de matrícula inmobiliaria 50C-1568016, el cual pertenece al bien objeto de división, para tal fin librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

5. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

6. Reconocer a la abogada JACQUELINE MARGARITA LÓPEZ QUINTERO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large 'V' shape, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001310304820220001300

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Dese cumplimiento a lo reglado por el inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020 modificado, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO

Demandante: MARÍA FANNY NAVARRETE Y OTROS

Demandado: GERMÁN NAVARRETE GARZÓN Y  
OTRA

Radicado: 11001310300920120030100

Providencia: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Conforme al devenir procesal y a las solicitudes que obran al interior del proceso, se DISPONE:

1. Reconocer al Dr. JOSÉ ANTONIO CARRERO HERNÁNDEZ como nuevo apoderado judicial de la litisconsorte necesaria activa RITA MARÍA NAVARRETE DE MÉNDEZ [quien actúa en nombre propio y en su calidad de Curadora Ad Litem de su hermano MELECIO NAVARRETE GARZÓN].

2. Incorporar al proceso y para los fines pertinentes las manifestaciones realizadas escrito que antecede por el abogado enunciado con antelación, así como las documentales adosadas al mismo.

3. Reconocer al Dra. MARÍA MERCEDES COLORADO NAVARRETE como nueva apoderada judicial de la demandada LIGIA MARÍA NAVARRETE GARZÓN.

4. Fijar la hora de las 9 a.m. del día 5 del mes de diciembre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 101 del C.P.C.

Tener en cuenta que se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma de Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

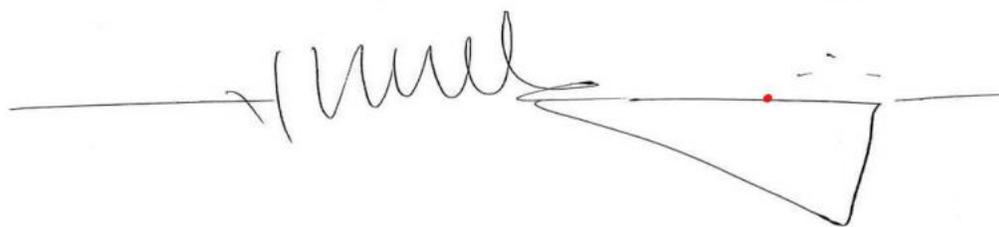
Advertir a las partes que su inasistencia injustificada dará lugar a las sanciones procesales que dispone el art. 103 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los numerales 2° y 3° del parágrafo 2° del canon 101 del C.P.C.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes y terceros  
intervinientes el acceso al expediente electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large, downward-pointing triangle. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line.

CC-0. Electronic signature

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO - PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS CARLOS VALERO HUERTAS

DEMANDADO: TABARE LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y  
OTROS

RADICADO: 11001310300920130022500

PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE

Conforme al devenir procesal y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, a para que informe que aconteció con la inscripción de la medida comunicada mediante oficio No. 00009 del 01 de enero de 2022, y que recae sobre el inmueble con folio 50C-517692. Oficiese anexando copia de la documental obrante en el PDF "16".

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

DEMANDADO: NUBIA DEL CARMEN MILLÁN PULIDO.

RADICADO: 110013103009201300027500

PROVIDENCIA: RELEVA PERITO

Conforme al devenir procesal y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

1. Advertir que el perito GERARDO IGNACIO URREA CÁCERES adscrito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, quien fuera nombrado con antelación en tal cargo, no hizo manifestación alguna sobre tal designación, por tanto, se releva del cargo al experto designado, y se nombra en su reemplazo como nuevo PERITO evaluador del inmueble objeto de expropiación a JESÚS RICARDO MARIÑO OJEDA con correo electrónico jrmarino23@hotmail.com, quien es auxiliar de la justicia de las listas oficiales del IGAC<sup>1</sup>.

Comunicar el nombramiento por el medio más expedito (dejando la constancia respectiva de envío y entrega), advirtiéndole que deberá posesionarse del cargo dentro de los

---

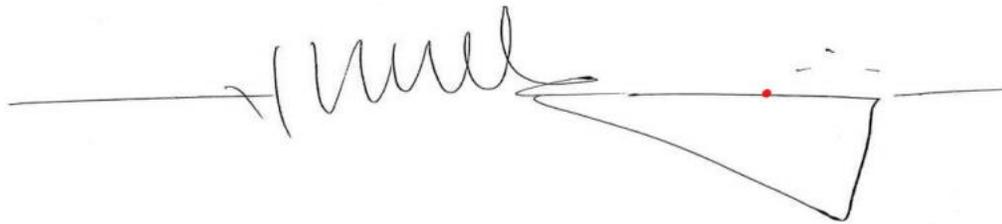
<sup>1</sup><https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

2. Ordenar que por secretaria se libre oficio al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC enviando copia electrónica de las actuaciones procesales por medio de las cuales se designó a Gerardo Ignacio Urrea Cáceres como Perito, a efecto de que investiguen la conducta asumida por el citado auxiliar, quien fuera designado como tal y no aceptó el cargo ni acreditó los motivos de su dimisión; déjese en el expediente la constancia respectiva de envío y entrega del oficio pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized letter 'A'. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA